



REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Contenido

CAPITULO I	
Disposiciones generales	3
Objetivo	3
Obligatoriedad.....	3
CAPITULO II	
Del ingreso.....	4
Requisitos de admisión	4
Validación	6
Revalidación y Equivalencia	7
CAPITULO III	
De los Planes de Estudio y Evaluación del Aprendizaje.....	9
Del Sistema General de Evaluación y Retroalimentación del Aprendizaje.....	10
De la Escala de Calificaciones.....	13
De la Acreditación de las Asignaturas.....	14
CAPITULO IV	
Derechos, obligaciones de los alumnos y acoso escolar	155
Derechos	155
Obligaciones	166
Acoso Escolar.....	17
CAPÍTULO V	
Bajas.....	21
Tipos de bajas	21
Consecuencias de la Baja	233
Bajas por Motivos Especiales	233
CAPÍTULO VI	
Otorgamiento de Becas	244
Tipos de becas	244
La Asignación de Becas.....	26
La Renovación de Becas.....	27
De los Derechos de los Becarios.....	28
De las Obligaciones de los Becarios.....	29

Del Comité de Becas.....	29
De la Cancelación de Becas.....	30
CAPÍTULO VII	
Movilidad Estudiantil.....	32
CAPÍTULO VIII	
Titulación	332
Opciones de titulación	32
Requisitos.....	333
Proceso.....	344
Las Opciones que Requieren Sínodo.....	34
Del Sínodo.....	35
De la Integración del Sínodo.....	38
Obligaciones Comunes de los Miembros del Sínodo.....	39
Obligaciones del Presidente.....	39
Obligaciones del Vocal, el Secretario y Suplentes.....	40
Del Comportamiento del Sinodal.....	41
De las Sanciones al Sínodo	42
Del Comportamiento y Sanciones del Candidato al Grado Académico.....	43
CAPÍTULO IX	
Expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados.	455
CAPÍTULO X	
Quejas.....	477
Del Recurso de Inconformidad.....	50
CAPÍTULO XI	
Sanciones.....	51
Transitorios.....	55

REGLAMENTO
CENTRO UNIVERSITARIO ÁGORA DE MONTERREY

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1°

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de convivencia, conducta y funcionamiento que regirán en el ámbito escolar del Centro Universitario Ágora de Monterrey. Estas disposiciones se aplicarán a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo alumnos, docentes y personal administrativo, con el fin de promover un ambiente propicio para el aprendizaje, el respeto mutuo y el desarrollo integral de cada individuo.

Obligatoriedad

Artículo 2°

Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas ofrecidas por esta institución. Su cumplimiento es requisito indispensable para el ingreso, permanencia y participación en todas las actividades desarrolladas en el ámbito educativo.

El incumplimiento del Reglamento Escolar puede acarrear sanciones disciplinarias, las cuales serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la falta y a las disposiciones establecidas en el mismo. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa conocer y acatar las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento, así como colaborar activamente en su cumplimiento y aplicación.

CAPÍTULO II

Del ingreso

Requisitos de admisión

Artículo 3°

Para ser considerado como candidato para la admisión, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber finalizado algún programa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente al nivel anterior al que desea ingresar (licenciatura para aspirante a maestría y maestría para aspirante a doctorado) o equivalente en caso de estudios en el extranjero.
- Solicitud de Admisión: Todos los aspirantes deben completar y enviar la solicitud de admisión proporcionada por el Centro Universitario, en la cual se detallan los datos personales, académicos y cualquier otra información relevante para la evaluación del candidato con la firma debidamente requisitada por parte del alumno para acreditar su conformidad.
- Pago de inscripción: Todos los aspirantes deben realizar el pago correspondiente por concepto de inscripción vigente de acuerdo con el boletín de costos.
- Documentación: Todos los aspirantes deberán presentar los documentos enlistados a continuación
 - Acta de Nacimiento
 - Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Tener estudios concluidos de Licenciatura para ingresar a la Maestría y los estudios de Maestría para ingresar al Doctorado debiendo entregar copia notariada del certificado de estudios, así como copia del Título Profesional o Grado Académico y cédula profesional en las fechas que el Centro Universitario señale.
 - Haber obtenido un promedio mínimo de 7.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente.
 - Presentar copia de comprobante de domicilio.
 - En caso de que los estudios de licenciatura y maestría los hayan realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de su primer ciclo escolar

- Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria

En el supuesto de que el estudiante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I y II del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso respectiva, a través de la cual el Centro Universitario le otorgará un plazo para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el estudiante no presente al momento de su inscripción los documentos

Artículo 4°

Todos los aspirantes deberán comprobar la finalización de los estudios correspondientes al nivel inmediato anterior al que desean ingresar, se podrá comprobar la finalización de los estudios con los siguientes documentos.

- Cédula profesional
- Título Profesional para el caso de la Maestría y Grado Académico de Maestría para el caso de Doctorado
- Certificado de estudios completo
- Revalidación (para aspirantes con estudios en el extranjero)

Artículo 5°

Para los aspirantes que tienen como opción de titulación la aprobación de créditos de un programa superior, deberá presentar la carta de opción de titulación por parte de la institución de egreso, que contenga los siguientes requisitos:

- a) Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en el Centro Universitario como opción de titulación; adjuntando copia del reglamento institucional, en particular donde se establezca la autorización para cursar estudios de posgrado como opción de titulación;
- b) Una vez cubiertos **45 créditos o la totalidad** de una Maestría o Doctorado conforme al plan de estudios, los estudiantes deberán de presentar el título y cédula profesional de Licenciatura o Maestría dentro de los plazos que establezca el Centro Universitario;

Artículo 6°

En caso de no contar con los documentos mencionados en el artículo 3ro deberá firmar una carta compromiso, expresando los motivos por los cuales no se presenta dicha documentación y donde se compromete a realizar la entrega de estos en un periodo no mayor a 6 meses.

Además, deberá presentar una carta emitida por la institución donde cursó sus estudios previos, dicha carta deberá ser con fecha reciente, no mayor a dos meses, donde se exprese que el aspirante finalizó el programa y deberá mencionar el periodo donde se cursó dicho programa.

Artículo 7°

El aspirante que no cumpla con lo mencionado en el artículo anterior no podrá ser aceptado como alumno de esta institución.

Artículo 8°

Todo aspirante que firme la carta compromiso tendrá 6 meses para en la entrega del certificado, título o grado y cédula profesional, el incumplimiento de este apartado será motivo de baja sin responsabilidad para el Centro Universitario; el alumno podrá solicitar una solicitar prórroga para la entrega de los documentos.

Validación

Artículo 9°

El departamento de servicios escolares del Centro Universitario Ágora de Monterrey revisará y validará la información mencionada en el artículo 3°.

Artículo 10°

Se considera invasión de ciclo cuando se ingresa a un nivel educativo sin haber culminado o aprobado los créditos totales del nivel anterior, en caso de que se compruebe la invasión de ciclo el alumno será dado de baja inmediata sin derecho reembolso o algún tipo de compensación, además tampoco se podrá expedir título, certificado o algún otro documento que comprobante los estudios en el Centro Universitario Ágora de Monterrey, invalidando de manera inmediata sus estudios o avances académicos en esta institución.

Revalidación y Equivalencia

Artículo 11°

La revalidación de estudios es el proceso mediante el cual se evalúa y reconocen los estudios previos realizados en el extranjero.

Para poder revalidar los estudios, el aspirante deberá realizar el trámite ante las instancias correspondientes, una vez otorgado el dictamen de revalidación deberá presentarlo al departamento de Servicios Escolares del Centro Universitario Ágora de Monterrey.

Artículo 12°

La equivalencia, se refiere al proceso mediante el cual se establece la correspondencia de créditos académicos entre los estudios realizados en una institución educativa del sistema educativo nacional y los programas de estudio del Centro Universitario Ágora de Monterrey

Artículo 13°

Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en el Centro Universitario. Para tal efecto el Centro Universitario elaborará un pre-dictamen de equivalencia, dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente (SEP), por lo que el mismo es obligatorio tanto para el Centro Universitario como para el estudiante.

El Centro Universitario queda expresamente excluido de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de

equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el pre-dictamen elaborado por el Centro Universitario, y

- IV. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico, emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en la fracción II del artículo 11 del presente Reglamento, mismo que estará sujeto a la aceptación del Centro Universitario.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 14°

El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 15°

Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa del Centro Universitario al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.
- II. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencias o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del programa que se desee cursar en el Centro Universitario.

- III. En caso de presentar documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por el Centro Universitario; se le aplicará una baja definitiva sin importar su avance académico, ni se le reembolsará los pagos realizados hasta el grado de su avance académico.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia, asignaturas aprobadas y fecha de ingreso en su programa de origen y de los demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

CAPITULO III

De los Planes de Estudio y Evaluación del Aprendizaje

Artículo 16°

Los Planes y Programas del Centro Universitario, tendrán en lo general, las siguientes características:

- I. Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 17°

A fin de garantizar su vigencia y pertinencia ante la autoridad educativa competente, los Planes y Programas de Estudio del Centro Universitario se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita el Centro Universitario.

Artículo 18°

En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

El Centro Universitario emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 19°

Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

Del Sistema General de Evaluación y Retroalimentación del Aprendizaje

Artículo 20°

Evaluación del Aprendizaje para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 21°

La evaluación tiene como objetivos:

- I. Conocer y verificar el desempeño de los estudiantes en un momento dado, identificando sus logros y dificultades para dar información sobre este aspecto al docente —le sirve para valorar su enseñanza—, al estudiante mismo, a los padres de familia y a otros miembros de la comunidad educativa.
- II. Identificar el desempeño académico de los estudiantes para conducir a la toma de decisiones pedagógicas oportunas y asegurar la eficiencia de la enseñanza

y el aprendizaje, además establecen que la evaluación servirá para valorar la eficacia de las estrategias, actividades y recursos utilizados en la enseñanza, así como apoyar de forma permanente el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentar a la comunidad escolar en la toma de decisiones oportunas.

- III. Acreditar a los estudiantes al final del ciclo escolar, informar a las autoridades sobre el desempeño de los estudiantes y emitir una calificación.

Artículo 22°

Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, el Centro Universitario establecerá los criterios y mecanismos de evaluación aplicables al estudiante durante el ciclo escolar, mismos que deben ser dados a conocer por el docente al inicio de clase. Los tipos de evaluación existentes son: evaluaciones parciales y finales.

Artículo 23°

El número de evaluaciones que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar en los programas de tipo superior, serán determinados por el Centro Universitario y se harán del conocimiento al estudiante a través del calendario escolar.

Artículo 24°

Tienen derecho a la evaluación, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- II. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas a la fecha de la entrega.

Artículo 25°

El acta de calificaciones finales es el instrumento oficial establecido por el Centro Universitario, para dar a conocer al estudiante las calificaciones obtenidas, mismo que deberá ser firmado de conformidad en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, salvo lo indicado en el artículo 24 de este Reglamento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado ciclo sirvan también para otro.

Artículo 26°

Los resultados de las evaluaciones y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar en los próximos cinco días naturales después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar vía la plataforma.

Artículo 27°

De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al Director Académico la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito en el Formato de Corrección de Calificación por Inconformidad, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín de calificaciones por parte del Director de Servicios Escolares; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 28°

La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Director de Servicios Escolares del Centro Universitario; y
- III. El Director Académico del Centro Universitario.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no se cumplan los requisitos que prevé el artículo 24 de este reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El responsable del Área Académica del Centro Universitario deberá notificar por escrito o de manera electrónica al estudiante, la resolución que emita la Comisión, la cual será inapelable.

Artículo 29°

En caso de confirmarse que existe un error, el Director Académico lo notificará por escrito a la Jefatura de Control Escolar, quien, a la vez, llenará con la Comisión revisora, el Acta de Corrección de Calificaciones para asentar dicha calificación en el Kárdex.

Artículo 30°

El Director de Control Escolar, tiene prohibido realizar correcciones o modificaciones a calificaciones de ciclos cerrados.

El Centro Universitario, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en Kárdex.

De la Escala de Calificaciones

Artículo 31°

La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo siete punto cero la calificación mínima y diez punto cero la máxima para acreditar la asignatura en el Posgrado.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 32°

El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros, salvo lo previsto para el caso de NP.

Artículo 33°

En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

RESULTADO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones que registrar en Actas
De 7.0 a 7.5	7
De 7.6 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Artículo 34°

La calificación no aprobatoria en evaluaciones parciales, va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose la que logre el estudiante, conforme a los valores que se indican:

RESULTADO NO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar
No presentado	NP para efectos de promedio equivale a
Menos de 1.0	0
de 1.0 a 1.9	1
de 2.0 a 2.9	2
de 3.0 a 3.9	3
de 4.0 a 4.9	4
de 5.0 a 5.9	5
de 6.0 a 6.9	6

Artículo 35°

La calificación no aprobatoria en la evaluación ordinaria final, va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose las literales NA, las cuales para efectos de promedio general, equivalen a una calificación de cinco.

De la Acreditación de las Asignaturas

Artículo 36°

Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales o de medio término, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;

Artículo 37°

Las calificaciones obtenidas tanto en las evaluaciones como las obtenidas al final de cada asignatura, son irrenunciables.

Artículo 38°

Como requisito de egreso, el estudiante deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá cubrir los créditos faltantes.

Artículo 39°

El Centro Universitario, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IV

Derechos, obligaciones de los alumnos y acoso escolar

Derechos

Artículo 40°

Todo alumno tiene derecho a recibir una educación de calidad que cumpla con los estándares establecidos por el Centro Universitario Ágora de Monterrey. Esto incluye acceso a materiales educativos actualizados, recursos de aprendizaje adecuados y la orientación necesaria para el desarrollo académico.

Artículo 41°

Son derechos del estudiante con respecto a:

1. El Centro Universitario Ágora de Monterrey garantiza la igualdad de oportunidades para todos los alumnos, sin discriminación por motivos de raza, color, género, religión, orientación sexual, origen nacional, discapacidad u otros factores protegidos por la ley.
2. Los datos personales y la información académica de los alumnos serán tratados con confidencialidad y protegidos de acuerdo con las leyes de privacidad y protección de datos.
3. Se garantiza a los alumnos el derecho a expresar sus opiniones y puntos de vista de manera respetuosa dentro del marco del debate académico y guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros.
4. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Centro Universitario cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular
5. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Centro Universitario y por los demás estudiantes.
6. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
7. Recibir por conducto de cada docente, el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción.
8. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

Obligaciones

Artículo 42°

Son obligaciones del estudiante:

1. Todo alumno está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento escolar del Centro Universitario, así como con las normas y políticas académicas y administrativas vigentes.
2. Los alumnos deben respetar los derechos y la dignidad de sus compañeros, profesores, personal administrativo y cualquier otra persona dentro de la comunidad universitaria.
3. Los alumnos tienen la obligación de participar activamente en sus actividades académicas, incluyendo, clases virtuales, la realización de tareas y evaluaciones, y la colaboración en proyectos grupales cuando corresponda.
4. Los alumnos deberán realizar su trabajo académico de manera honesta y ética, evitando el plagio, el fraude y cualquier otra forma de conducta académica deshonesta.
5. Los alumnos están obligados a cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con su matrícula, cuotas y otros cargos asociados con su participación en el Centro Universitario Ágora de Monterrey.
6. Los alumnos deben contribuir a mantener un ambiente seguro y respetuoso dentro de la comunidad universitaria, reportando cualquier comportamiento inapropiado o situaciones de riesgo a las autoridades correspondientes.
7. Es responsabilidad del alumno mantener actualizada su información personal y de contacto en los registros del Centro Universitario para facilitar la comunicación y la administración académica.

Acoso Escolar

Artículo 43°

Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo del Centro Universitario, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;

- III. Generarle un ambiente hostil dentro del Centro Universitario;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por el Centro Universitario; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado del Centro Universitario.

Artículo 44°

El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 45°

El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación al autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;

Artículo 46°

Los recursos tecnológicos, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 47°

Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, el Centro Universitario garantizará que el estudiante sea canalizado a

un especialista o personal capacitado, ya sea del propio Centro Universitario o un particular si sus condiciones económicas lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 48°

Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Dirección Académica;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva del Centro Universitario donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo del Centro Universitario.

CAPÍTULO V

Bajas

Solicitud de baja

Artículo 49°

El alumno que desee darse de baja del Centro Universitario Ágora de Monterrey y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con el mismo, deberá presentar una solicitud por escrito, llenando el formato de baja correspondiente. Esta

solicitud debe incluir la razón de la baja y cualquier documentación relevante que la respalde.

Artículo 50°

Se establecerán plazos específicos para la presentación de solicitudes de baja, los cuales serán comunicados a los alumnos al inicio del período académico. Las solicitudes presentadas fuera de estos plazos pueden estar sujetas a consideración adicional por parte del Centro Universitario.

Artículo 51°

Una vez recibida la solicitud de baja, el Centro Universitario procederá a evaluarla de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. Esto puede incluir la revisión de la situación académica y financiera del alumno, así como cualquier otra consideración relevante.

Artículo 52°

El Centro Universitario notificará al alumno sobre la decisión respecto a su solicitud de baja en un plazo razonable después de su presentación.

Tipos de bajas

Artículo 53°

Se considerará baja definitiva cuando el estudiante solicite su retiro permanente del Centro Universitario Ágora de Monterrey. La baja definitiva implica la pérdida de derechos y beneficios estudiantiles.

Artículo 54°

Se considerará baja temporal cuando el estudiante necesite ausentarse del Centro Universitario Ágora de Monterrey por un periodo máximo de 1 ciclo escolar. Se evaluará la solicitud de baja temporal y podrá solicitar documentación adicional para fundamentar la solicitud.

Artículo 55°

Durante el periodo de baja temporal, el estudiante podrá conservar ciertos derechos y beneficios estudiantiles, según lo establecido por esta institución.

Artículo 56°

Al término del periodo de baja temporal, el estudiante deberá solicitar su reincorporación a la institución educativa y cumplir con los requisitos y trámites establecidos para tal fin, de lo contrario será considerado como baja definitiva.

Artículo 57°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey podrá aplicar bajas por adeudo financiero, inactividad en plataforma e infracciones del presente reglamento.

Artículo 58°

El Centro Universitario dará de baja al estudiante por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción, en las fechas o plazos establecidos por el Centro Universitario.

Artículo 59°

Se dará de baja al estudiante por acumular 40% o más asignaturas diferentes reprobadas del programa y plan de estudios.

Artículo 60°

Se dará de baja al estudiante por comprobarse la falsedad en los datos o documentos que presentes o que carezcan de validez oficial o exceder los plazos y condiciones de permanencia.

Artículo 61°

Se considerará motivo de baja por adeudo financiero la falta del pago de dos mensualidades consecutivas, El Centro Universitario Ágora de Monterrey notificará al alumno mediante el correo de contacto sobre el adeudo acumulado y la consecuencia de la falta de pago en el plazo establecido, previo a la baja se aplicará la desconexión del alumno en plataforma, como medida preventiva.

Artículo 62°

Se considera motivo de baja por inactividad cuando el estudiante mantengan un estado de inactividad mayor a 60 días, entendido como la ausencia no justificada actividades en la plataforma académica. Esta medida se adopta con el propósito de promover el compromiso académico y la participación de los estudiantes.

Artículo 63°

El alumno que desee reincorporarse al Centro Universitario Ágora de Monterrey tras un periodo de baja definitiva deberá realizar el pago por reingreso de acuerdo con el boletín de pago vigente.

Consecuencias de la Baja

Artículo 64°

En caso de que la solicitud de baja sea aprobada dentro de los plazos establecidos, el alumno puede tener derecho a un reembolso total o parcial de las tasas de matrícula pagadas, de acuerdo con la política de reembolsos del Centro Universitario y siempre y cuando sea antes del inicio de clases, una vez comenzadas de acuerdo a calendario las clases no existe posibilidad de reembolso o devolución.

Artículo 65°

La baja del Centro Universitario Ágora de Monterrey puede tener efectos académicos en el expediente del alumno, incluyendo la pérdida de créditos obtenidos en ese curso y la necesidad de repetir el curso en el futuro si así lo desea el alumno.

Bajas por Motivos Especiales

Artículo 66°

En casos de enfermedad u otras razones de salud que impidan al alumno continuar con sus estudios, el Centro Universitario Ágora de Monterrey puede considerar solicitudes de baja excepcionales y proporcionar apoyo adicional según sea necesario.

Artículo 67°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey puede evaluar solicitudes de baja por razones personales o familiares que afecten la capacidad del alumno para continuar con sus estudios.

Artículo 68°

En situaciones de dificultades financieras, el Centro Universitario puede considerar solicitudes de baja y ofrecer opciones de pago diferido o planes de pago especiales.

CAPÍTULO VI

Otorgamiento de Becas

Artículo 69°

Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en el Centro Universitario, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el reglamento respectivo.

Artículo 70°

El otorgamiento de becas tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades, el mérito académico, el talento deportivo, artístico y otras áreas relevantes, así como brindar apoyo económico a estudiantes con necesidades financieras especiales.

Artículo 71°

Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecarga, ni tampoco exámenes extraordinarios.

Tipos de becas

Artículo 72°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey otorga los siguientes tipos de becas:

- Becas por desempeño académico
- Becas socioeconómicas.

Artículo 73°

Cada tipo de beca tendrá criterios específicos de elegibilidad y requisitos para su otorgamiento, los cuales serán establecidos por la institución educativa y comunicados de manera clara y transparente a la comunidad estudiantil.

Artículo 74°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar y establecerá un proceso de selección para la adjudicación de becas, el cual garantizará la objetividad, la equidad y la transparencia en la evaluación de los candidatos.

Artículo 75°

El proceso de selección podrá incluir la revisión de expedientes académicos, pruebas de aptitud, entrevistas personales, según corresponda al tipo de beca.

El candidato a la obtención de la beca deberá presentar la documentación solicitada por el Centro Universitario Ágora de Monterrey.

Artículo 76°

La decisión final sobre el otorgamiento de becas será tomada por un comité designado por el Centro Universitario Ágora de Monterrey, el cual estará conformado por Directivos de las áreas académicas, y financieras según sea el caso y actuará de manera imparcial en la evaluación de los candidatos.

Artículo 77°

La convocatoria contendrá:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b) Tipos de beca a otorgar, las cuales serán únicamente Becas por Desempeño Académico, Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Institución o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;

- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y

Artículo 78°

La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Centro Universitario, así como en la plataforma electrónica, de acuerdo al calendario escolar.

La Asignación de Becas

Artículo 79°

Los estudiantes que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 80°

Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I) Presentar la solicitud correspondiente con el pago de inscripción como anexo
- II) Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 7.5 para licenciatura y para posgrado.
- III) Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.
- IV) Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- V) No haber sido sancionados por la Institución.

Artículo 81°

El concurso de selección es el proceso por medio del cual el Comité de Becas elige a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección:

- I. Que sea estudiante del Centro Universitario y esté inscrito en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento;
- III. Que el aspirante presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y anexe la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Que tenga el promedio general de calificaciones igual o superior a 7 para licenciatura y para posgrado;
- V. Que el aspirante de beca cumpla con la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento.
- VI. El historial académico.
- VIII. El grado de avance.
- IX. El número de becas disponibles para el ciclo escolar.

Artículo 82°

La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que el Centro Universitario esté obligado a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

La Renovación de Becas

Artículo 83°

La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 84°

Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior.
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 7 para posgrado.
- III. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.

- IV. Ser estudiante regular administrativa y académicamente, de acuerdo con el período escolar que curse.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.

Artículo 85°

Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 86°

La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

De los Derechos de los Becarios

Artículo 87°

Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca de forma física o electrónica.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando concursen por la asignación previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos.

De las Obligaciones de los Becarios

Artículo 88°

Son obligaciones de los becarios:

- I. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por el Centro Universitario.
- II. Aprobar todas las asignaturas que cursen con los promedios establecidos según el nivel de estudios.
- III. Observar buena conducta dentro y fuera del Centro Universitario.
- IV. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de los pagos que tiene por obligación cubrir.

Del Comité de Becas

Artículo 89°

El Comité de Becas de la institución estará integrado por:

- I. Como Presidente fungirá el Director General
- II. Será Secretario, el Director Académico
- III. Como Primer Vocal fungirá el Coordinador Académico
- IV. Como Segundo Vocal fungirá el Coordinador de Servicios Escolares.

Artículo 90°

El Comité sesionará ordinariamente antes del inicio de cada ciclo escolar y extraordinariamente cuando convoque el Director.

Artículo 91° Son funciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.
- II. Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar en treinta días antes de la terminación del ciclo escolar.
- III. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de Beca y estudio socioeconómico, tanto de primera vez, como de renovación.
- V. Evaluar las solicitudes y dictaminar resultado.

- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.
- VII. Definir de común acuerdo a quiénes de los aspirantes se les asignarán o renovarán las becas.
- VIII. Resolver las situaciones especiales que con respecto a la asignación o renovación se presenten.
- IX. Publicar los resultados del proceso, en un lugar de fácil acceso y visible para la comunidad escolar, durante los primeros cinco días hábiles del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca.
- XI. Informar los resultados del proceso a las autoridades educativas.

Artículo 92°

El Comité de Becas será el responsable de revisar las inconformidades que presenten los aspirantes respecto a su dictamen de beca, pudiendo resolver de la siguiente manera:

- I. Confirmando el dictamen
- II. Modificando el dictamen
- III. Emitiendo un nuevo dictamen

De la Cancelación de Becas

Artículo 93°

Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante de beca que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o este Reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.
- IV. Tenga adeudos financieros

Artículo 94°

El Centro Universitario podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.

- II. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- III. Incurra en conductas contrarias al Reglamento Institucional.
- IV. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- V. Suspenda sus estudios.
- VI. Presente adeudos de dos o más colegiaturas.

Artículo 95°

Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 96°

Cuando se cancele automáticamente la beca por alguna de las causales previstas en el **artículo 94°**, el estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

Artículo 97°

Los beneficiarios de becas estarán sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos académicos, u otros, según lo establecido por la institución educativa y especificado en el acuerdo de beca.

El incumplimiento de los requisitos establecidos podrá resultar en la suspensión o revocación de la beca, previa notificación y oportunidad de defensa por parte del beneficiario.

Artículo 98°

La baja o interrupción de los estudios cualquiera sea el motivo, será causa de la suspensión o revocación de la beca, así mismo la no aprobación de cualquier asignatura del plan de estudios.

Artículo 99°

La renovación de la beca deberá realizarse dentro del periodo establecido por el Centro Universitario Ágora de Monterrey.

CAPÍTULO VII

Movilidad Estudiantil

Artículo 100°

Los estudiantes podrán participar en programas de movilidad estudiantil externa conforme a los convenios y acuerdos establecidos por el Centro Universitario Ágora de Monterrey con otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 101°

Los estudiantes interesados en participar en programas de movilidad estudiantil externa deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por el Centro Universitario Ágora de Monterrey y la institución de destino.

Artículo 102°

El alumno realizará los trámites necesarios para la obtención de los documentos necesarios, como visas de estudio y seguros médicos.

Artículo 103°

La institución educativa realizará un seguimiento y evaluación periódica de los programas de movilidad estudiantil, con el fin de identificar áreas de mejora y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VIII

Titulación

Opciones de titulación

Artículo 104°

Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por el Centro Universitario.

El trámite de titulación en el Centro Universitario se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

La Dirección a través de la Jefatura de Control Escolar, validará los grados académicos.

Artículo 105°

Para la obtención del grado de Maestro el Centro Universitario Ágora de Monterrey ofrece las siguientes opciones:

- Tesis
- Estudios de Doctorado
- Proyecto de aplicación

Artículo 106°

Para la obtención del grado del Doctor el Centro Universitario Ágora de Monterrey ofrece las siguientes opciones:

- Tesis
- Publicación de Artículo en revista de investigación científica acreditada

Requisitos

Artículo 107°

El aspirante a la obtención de grado deberá haber cubierto los siguientes requisitos de manera general:

- Haber completado satisfactoriamente el 100% de los créditos y cursos requeridos para el programa de estudios correspondiente, dentro de los plazos establecidos.
- No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- No tener adeudos económicos pendientes con la institución educativa, incluyendo pagos de colegiaturas, multas o cualquier otro tipo de obligación financiera.
- Haber realizado el pago correspondiente a la titulación, de acuerdo con el boletín de costos vigente.
- Presentar la papelería correspondiente
 - Solicitud de titulación especificando la opción de titulación.
 - Acta de nacimiento.

- CURP (para mexicanos)
- Título Profesional o Grado Académico, Cédula Profesional y Certificado Total de estudios del nivel anterior de estudios.
- Obtener la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 108°

El pago de derechos a que se refiere el artículo 103, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Proceso

Artículo 109°

El proceso de titulación seguirá los siguientes pasos:

- a) Solicitud de Titulación: El estudiante deberá presentar una solicitud de titulación durante el plazo establecido por el Centro Universitario Ágora de Monterrey ante las autoridades académicas, indicando su intención de obtener el título o grado académico correspondiente.
- b) Evaluación de Requisitos: Las autoridades académicas verificarán que el estudiante cumpla con todos los requisitos de titulación establecidos en el presente reglamento y en el plan de estudios de su programa académico.
- c) Emisión del Título: Una vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos de titulación, la institución educativa procederá a la emisión del título o grado académico correspondiente.

Las Opciones que Requieren Sínode

Artículo 110°

El Grado Académico, se otorgará invariablemente por veredicto de un Sínode, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través de un Examen de Grado

El Examen de Grado es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del

Sínodo otorgándole el Grado de Maestría o Doctorado, para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 111°

El Examen de grado se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- IV. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- V. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VI. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del Sínodo

Artículo 112°

El Sínodo es un cuerpo colegiado que durante un Examen de grado representa al Centro Universitario, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de maestría o doctorado.

Artículo 113°

El Sínodo designado para la práctica de Examen de Grado estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de Tesis por los asesores y directores de Tesis que participan en el sínodo no compromete su voto para el veredicto del Examen de Grado.

Artículo 114°

Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público abandonarán la sala del acto del Examen de Grado para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto de Examen de Grado e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 115°

El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

Artículo 116°

El veredicto suspendido significa no otorgar el grado académico en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

Comprobación fehaciente de:

- I. Plagio.
- II. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación

- III. Notorio desconocimiento de su trabajo de examen de grado;
- IV. Deficiente sustentación o débil defensa de la Tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- V. Réplica confusa e imprecisa; y
- VI. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá a hacerlo del conocimiento del Comité de Disciplina, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 117°

De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, el Centro Universitario fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de Tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 118°

El candidato al grado de maestría o doctorado, con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen de grado con un sínodo distinto y de acuerdo con lo resuelto en su caso por el Comité Académico, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; o
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 119°

El Examen de grado no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

Por inasistencia de:

- I. Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
- II. El sustentante.

- III. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del examen de grado. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes, y en su caso, ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Jefatura de Control Escolar del Centro Universitario.

De la Integración del Sínodo

Artículo 120°

Algún integrante del Comité Académico necesariamente formará parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en el Centro Universitario. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 121°

El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 122°

Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente del Centro Universitario, o contar con autorización como sinodal externo expedida por la Dirección Académica;
- II. Poseer grado académico de Maestría o Doctorado;
- III. Impartir cátedra en la Maestría o Doctorado, y en el área de conocimiento a que se refiera la Tesis; y

- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Maestría o Doctorado del Centro Universitario.

Obligaciones Comunes de los Miembros del Síno

Artículo 123°

Las obligaciones comunes de todo sinodal en Examen de Grado serán las siguientes:

- I. Presentarse en donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido formalmente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de Tesina en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Jefatura de Control Escolar, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

Obligaciones del Presidente

Artículo 124°

Las obligaciones específicas del Presidente del Síno

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Síno para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del examen de grado.

- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su Tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el examen de grado.
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionista, maestro o doctor, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen de grado.

Obligaciones del Vocal, el Secretario y Suplentes

Artículo 125°

El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 126°

El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;

- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 127°

Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

Del Comportamiento del Sinodal

Artículo 128°

Los sinodales de un Examen de grado deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo del examen de grado.
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;

- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar medida y seriedad en el acto recepcional.

De las Sanciones al Síno

Artículo 129°

La actuación de los sinodales en el Examen de grado podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen de grado, al sustentante.

Artículo 130°

Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo con el punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un Examen de grado, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 131°

Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o al público, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

Del Comportamiento y Sanciones del Candidato al Grado Académico

Artículo 132°

Para efectos del correcto desarrollo del Examen de grado el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo de grado y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el Examen de grado, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 133°

En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Jefatura de Control Escolar.

Artículo 134°

Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 135°

En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 136°

En caso de que se haya emitido un grado académico por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, el Centro Universitario notificará a la persona que obtuvo dicho Grado Académico, para que comparezca ante el Comité de Disciplina y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, el Centro Universitario, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 137°

En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un grado académico y realice un acto calificado como grave o muy grave, el Comité de Disciplina, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

CAPÍTULO IX

Expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados

Artículo 138°

Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 139°

El trámite de certificación en el Centro Universitario se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 140°

La Dirección a través de la Jefatura de Control Escolar, validará los certificados de estudios, parciales o totales.

Artículo 141°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey expedirá certificados parciales a los estudiantes que hayan completado satisfactoriamente una parte específica de su plan de estudios, como un semestre o cuatrimestre académico o un conjunto de cursos.

Artículo 142°

Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Estar cursando un plan de estudios dentro del Centro Universitario;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por el Centro de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;

- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VI. Obtener el Formato de Liberación de Certificado.

Artículo 143°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey expedirá certificados totales a los estudiantes que hayan completado satisfactoriamente la totalidad de su plan de estudios y cumplan con los requisitos establecidos para la obtención del certificado correspondiente.

Artículo 144°

Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;

Artículo 145°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey expedirá títulos, diplomas o grados académicos a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de titulación establecidos en el reglamento escolar y en el plan de estudios de su programa académico.

Artículo 146°

Los títulos, diplomas o grados expedidos por la institución educativa serán válidos y reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, de acuerdo con las normativas y regulaciones correspondientes.

Artículo 147°

Proceso de Expedición

El proceso de expedición de certificados de estudios parciales o totales, así como de títulos, diplomas o grados académicos, seguirá los siguientes pasos:

- Solicitud: El estudiante deberá presentar una solicitud de expedición de certificado o título ante las autoridades académicas de la institución educativa.

- Verificación de Requisitos: Las autoridades académicas verificarán que el estudiante cumpla con todos los requisitos establecidos para la expedición del certificado o título solicitado.
- Emisión del Certificado o Título: Una vez verificados los requisitos, la institución educativa procederá a la emisión del certificado de estudios parcial o total, o del título, diploma o grado académico correspondiente.
- Entrega: El certificado de estudios parcial o total, o el título, diploma o grado académico expedido, será entregado al estudiante en un plazo razonable y conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 148°

Para los egresados de un programa de posgrado, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva, para la Maestría y deberá acreditar el grado académico y cédula profesional de Maestría para el Doctorado.

Artículo 149°

El pago de derechos del presente ordenamiento, no exime del cumplimiento del formato de liberación de certificado y del dictamen de revisión de estudios, y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 150°

En caso de inconformidad, el estudiante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del certificado de estudios, para solicitar la revisión de éste, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO X

Quejas

Artículo 151°

Se considerará queja toda expresión de insatisfacción, reclamación, denuncia o desacuerdo relacionado con el funcionamiento, actividades o decisiones de la institución educativa, así como con el comportamiento de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 152°

El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes del Centro Universitario, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 153°.

Podrán presentarse quejas por parte del estudiante, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 154°

Las quejas deberán presentarse por escrito ante las autoridades designadas para su recepción, indicando claramente los hechos, circunstancias y motivos que la fundamentan.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Motivo de la queja
- II. En su caso, la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos
- III. Nombre completo y datos de identificación de quien presenta la queja
- IV. Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja
- VI. Firma y datos de contacto (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja.

- VII. En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de los mismos.

Las quejas podrán presentarse de manera confidencial, si así lo solicita el reclamante, y se garantizará la protección de su identidad en la medida de lo posible.

Las quejas deberán ser presentadas en un plazo razonable desde la ocurrencia de los hechos que las motivan, sin perjuicio de que se puedan aceptar excepciones justificadas.

Artículo 155°

Las autoridades competentes de esta institución educativa serán responsables de tramitar y resolver las quejas presentadas de manera oportuna y eficiente.

Se realizará una investigación imparcial de los hechos relatados en la queja, recabando la información necesaria y escuchando a todas las partes involucradas.

La resolución de la queja se comunicará por escrito al reclamante, indicando las medidas adoptadas, si las hubiere, y los motivos de la decisión.

Artículo 156°

El responsable del Centro Universitario recibe el escrito de queja en original y entrega al afectado de copia de recibido, colocando en la misma el número de folio de seguimiento, fecha y hora de recepción, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante.

Artículo 157°

En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 3 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 158°

Se convoca a través del responsable del Centro Universitario, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie ambas partes.

Artículo 159°

En caso de que ambas partes involucradas en la queja logren una conciliación favorable, firman una carta de común acuerdo en la cual se comprometen a no reincidir en la conducta que originó la queja.

Artículo 160°

El responsable del Centro Universitario en coordinación con el área involucrada dará seguimiento a la queja, con el fin de emitir una resolución de ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 161°

En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, manteniendo una comunicación directa a través de los medios que se hayan acordado para tal fin.

Artículo 162°

Una vez que la queja haya sido resuelta, el responsable del Centro Universitario notificará por escrito la respuesta y solución ofrecida al estudiante, asegurando que el estudiante quede enterado y a la medida de lo posible, satisfecho con la misma.

Artículo 163°

Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 164°

En caso de no estar conforme con la resolución de la queja, el reclamante podrá interponer los recursos o apelaciones que establezca el reglamento escolar o la normativa vigente.

Artículo 165°

Los recursos o apelaciones serán tramitados y resueltos por las instancias correspondientes, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 166°

Se garantizará la confidencialidad de la información relacionada con la queja, así como la protección de la integridad y la privacidad de todas las partes involucradas en el proceso.

Artículo 167°

En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Dirección, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la Dirección procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta.

Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Jefatura de Control Escolar.

En contra de la resolución emitida por la Dirección, no procede recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 168°

El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismo que se contará a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante el Comité de Disciplina.

Artículo 169°

La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Dirección no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 170°

La resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección será inapelable.

CAPÍTULO XI

Sanciones

Artículo 171°

El Centro Universitario Ágora de Monterrey se reserva el derecho de aplicar sanciones disciplinarias a cualquier miembro de la comunidad educativa que viole las normas establecidas en este reglamento.

Las sanciones podrán incluir, entre otras, amonestaciones verbales o escritas, suspensión temporal del servicio educativo por seis meses o hasta por un año, expulsión definitiva,

expulsión definitiva con denuncia a las autoridades competentes, retiro de privilegios, reparación total de daños causados y otras medidas correctivas, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y las circunstancias particulares del caso.

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas de manera justa, proporcional y conforme a los principios del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y la audiencia del presunto infractor.

Artículo 172°

El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias se regirá por lo establecido en este reglamento y por las normativas internas de la institución educativa.

Se garantizará a todo estudiante o miembro de la comunidad educativa su derecho a ser informado de la falta que se le imputa, a presentar pruebas y a ser escuchado antes de que se le aplique cualquier sanción.

Las autoridades competentes de la institución educativa serán responsables de tramitar y resolver los casos de presuntas faltas disciplinarias, asegurando la imparcialidad y la objetividad en el proceso.

Artículo 173°

Es fundamental que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de la falta cometida y que se garanticen los derechos de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa en todo momento. Además, las disposiciones transitorias deben facilitar una transición ordenada y efectiva hacia la implementación del nuevo reglamento.

Artículo 174°

La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Centro Universitario; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el

patrimonio del Centro Universitario y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con este Centro.

Artículo 175°

Son causas directas de sanción para el estudiante:

Faltas Leves.

- I. Fumar en las áreas no permitidas por el Centro Universitario;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal del Centro Universitario;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

Por Faltas Graves.

- I. Destruir por descuido algún bien propiedad del Centro Universitario, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- III. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- IV. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del Centro Universitario o en sus inmediaciones.

Por Faltas Muy Graves.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y el Comité de Disciplina considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad del Centro Universitario, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por el Centro Universitario;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio del Centro Universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Transitorios

Artículo 176°

Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su registro y publicación.

Artículo 177°

La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica del Centro Universitario.

Artículo 178°

Este reglamento tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional del Centro Universitario y podrá ser modificado o actualizado por las autoridades competentes del Centro Universitario Ágora de Monterrey. Las modificaciones o actualizaciones a este reglamento serán comunicadas oportunamente a toda la comunidad educativa y entrarán en vigor en la fecha que se establezca en la correspondiente resolución o comunicado oficial.

Artículo 179°

La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Misión, Visión y Valores del Centro Universitario.

Artículo 180°

Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

Artículo 181°

Cualquier situación no contemplada en este capítulo será resuelta por las autoridades competentes de la institución educativa, con sujeción a las disposiciones legales y normativas aplicables y en consonancia con los principios y valores que rigen la convivencia escolar.